

**Testimonio de la Escritura: 926/2023.**

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CIUDADANOS JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO Y CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LOS ARRENDADORES" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LASPARTES"..-DOY FE.-



**NOTARÍA**

**Lic. Luis Arturo Flores Pavón**

**notario del patrimonio Inmueble Federal**

**Calle Montecristo #25 entre 16 y Pablo García  
Col. Barrio de San Roman C.P. 24048  
San Francisco de Campeche, Camp.**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS VEINTISEIS. - (926/2023).-----

NUMERO: 200 (DOSCIENTOS).-----

FOLIOS: 6034 A 6036 (SEIS MIL TREINTA Y CUATRO A SEIS MIL TREINTA Y SEIS).---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS CIUDADANOS JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO Y CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LOS ARRENDADORES" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES".-----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con quince minutos del día de hoy siete del mes de marzo del año (2023) dos mil veintitrés, Yo, Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, de la Notaría Pública Número (26) Veintiséis de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, extendiendo el presente instrumento en el Protocolo a mi cargo.-----

---Yo, el Suscrito Notario, hago constar que comparecen ante mí:-----

--- POR UNA PARTE: LOS CIUDADANOS: JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO,



CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ, mexicana por naturalización y ascendencia chilena, mayor de edad legal por haber nacido el día 28 (veintiocho) de julio de 1976 (mil novecientos setenta y seis), casada bajo el régimen de separación de bienes, Médico Oftalmólogo, con domicilio ubicado en la calle Cerro de Tepeyac número 9 (nueve), colonia Tepeyac, código postal 24096 (veinticuatro mil noventa y seis), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes LIHC760728CC5 (letras, L, I, H, C, números, siete, seis, cero, siete, dos, ocho, letras, C, C, número cinco), con clave única de registro de población LIHC760728MNEZNR02 (letras, L, I, H, C, números, siete, seis, cero, siete, dos, ocho, letras, M, N, E, Z, N, R, números, cero, dos), quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector LZHNCR76072808M100 (letras, L, Z, H, N, C, R, números, siete, seis, cero, siete, dos, ocho, cero, ocho, letra, M, números, uno, cero, cero), en lo sucesivo se le denominará como "LA ARRENDADORA" y a quienes en su conjunto se les denominarán "LOS ARRENDADORES".-----

Y POR LA OTRA PARTE: JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ quien comparece en representación de EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, d



[REDACTED]

Ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase, *al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:* -----

-----DECLARACIONES-----

--- DECLARAN "LOS ARRENDADORES".-----

PRIMERA. - Los ciudadanos JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO Y CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ que son dueños y legítimos propietarios de la Fracción predio ubicado en camino antiguo a China número 23 (veintitrés) entre calle Tulipán y Avenida José López Portillo en el sector las flores, uso de suelo: Urbano, Campeche, Campeche. Con las medidas y colindancias siguientes: ---DE LA ESTACIÓN 19 (DIECINUEVE) AL PUNTO VÉRTICE 18 (DIECIOCHO) CON RUMBO S 79°15'48"E (LETRA S, SETENTA Y NUEVE GRADOS, QUINCE MINUTOS, CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS, LETRA E) CON DISTANCIA DE 37.95 MTS (TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA PROPIEDAD DE LA C. VIRGINIA MERCEDES ROSADO NOCEDA, DE LA ESTACIÓN 18 (DIECIOCHO) AL PUNTO VÉRTICE 11 (ONCE) CON RUMBO N 18°07'00"E (LETRA N, DIECIOCHO GRADOS, CERO SIETE MINUTOS, CERO SEGUNDOS, LETRA E) CON UNA DISTANCIA DE 0.57 MTS (CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS) Y COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A CHINA, DE LA ESTACIÓN 11 (ONCE) AL PUNTO VÉRTICE 12 (DOCE) CON RUMBO N 17°42'49"E (LETRA N, DIECISIETE GRADOS, CUARENTA Y DOS MINUTOS, CUARENTA Y NUEVE SEGUNDOS, LETRA E) CON UNA DISTANCIA DE 11.38 MTS Y COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A CHINA DE LA ESTACIÓN 12 (DOCE) AL PUNTO VÉRTICE 1 (UNO) CON RUMBO N 17°38'38"E (LETRA N, DIECISIETE GRADOS, TREINTA Y OCHO MINUTOS, TREINTA Y OCHO SEGUNDOS, LETRA E) CON UNA DISTANCIA DE 5.44 MTS (CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS) Y COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A CHINA, ESTACIÓN 1 (UNO) AL PUNTO VÉRTICE 13 (TRECE) CON RUMBO N 64°09'50"W (LETRA N, SESENTA Y CUATRO GRADOS, CERO NUEVE MINUTOS, CINCUENTA SEGUNDOS, LETRA W) CON UNA DISTANCIA DE 41.49 MTS (CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS) Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, DE LA ESTACIÓN 13 (TRECE) AL PUNTO VÉRTICE 19 (DIECINUEVE) CON RUMBO S 10°44'12"W (LETRA S, DIEZ GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, DOCE SEGUNDOS, LETRA W) DISTANCIA DE 28.08 MTS (VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL INGENIERO LUIS ALFONSO NUÑEZ RODRÍGUEZ Y CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 890.14 M2 (OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS).-----

SEGUNDA.- Que adquirieran mediante escritura número 475 (cuatrocientos setenta y cinco), de fecha 30 (treinta) de octubre de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 16 (dieciséis) del Primer Distrito Judicial, del Estado de Campeche, misma que se encuentra inscrita a su favor de fojas 152 (ciento cincuenta y dos) a 156 (ciento cincuenta y seis) del Tomo 608 (seiscientos ocho), Libro y Sección Primera, con la inscripción I (UNO) No. 180839 (ciento ochenta mil ochocientos treinta y nueve), con el folio Real Electrónico 568086 (quinientos sesenta y ocho mil ochenta y seis), en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.-----

TERCERA.- Los ciudadanos JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO Y CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ, son legítimos propietarios y convienen con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por





JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio señalado en la declaración primera, para uso de las Oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche.-----

Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la dirección como: CALLE CAMINO ANT A CHINÁ, NUMERO 23 **(VEINTITRÉS)** ENTRE CALLE TULIPAN Y AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SECTOR LAS FLORES, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, en lo sucesivo "EL INMUEBLE". -----  
DECLARA "EL ARRENDATARIO". -----

CUARTA.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE en representación de JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha 1 (uno) de enero del 2022 (dos mil veintidós) y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada.-----

---QUINTA. - Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene como Registro Federal de Contribuyentes: GEC950401659 (letras, G, E, C, números, nueve, cinco, cero, cuatro, cero, uno, seis, cinco, nueve). Declarado lo anterior, "LAS PARTES" formalizan el presente contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

#### ----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO: "LOS ARRENDADORES" manifiestan dar en arrendamiento el "INMUEBLE" a que se refiere la declaración PRIMERA a "EL ARRENDATARIO", declarando "EL ARRENDATARIO", a su vez, que se da por recibido "EL INMUEBLE" a su entera satisfacción.-----

--- SEGUNDA.- "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene lo ha recibido "EL ARRENDATARIO" en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a devolverlo al término de este Contrato a "LOS ARRENDADORES", en el mismo estado en que lo recibió.-----

---TERCERA.- DESTINO.- "EL INMUEBLE" lo destinará "EL ARRENDATARIO" para oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

--- CUARTA. - DE LA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato de arrendamiento es de UN AÑO, mismo que inicia a partir del día (1) UNO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) y concluirá el DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). -----

--- QUINTA.- RENTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "LOS ARRENDADORES", por concepto de RENTA, la cantidad de \$116,603.78 M.N (Son: Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Tres Pesos 78/100 MONEDA NACIONAL, antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LOS ARRENDADORES" tengan a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del



Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los 20 (veinte) primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día 01 (uno) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).-----

----SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LOS ARRENDADORES" enviarán a "EL ARRENDATARIO", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "EL ARRENDATARIO", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -----

---- SÉPTIMA.- DEPÓSITO.- "LAS PARTES" convienen en que no se realizará pago por concepto de depósito en garantía ya que contravendría con lo estipulado en el artículo 10 (diez) de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios: El Estado, así como los Municipios, y las dependencias y entidades estatales y municipales no están obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-----

----OCTAVA. - MEJORAS Y REPARACIONES. - "EL ARRENDATARIO" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LOS ARRENDADORES", sin que ello modifique la estructura fundamental actual de "EL INMUEBLE". Siendo "LOS ARRENDADORES" los responsables de pagar en su totalidad dichas mejoras y reparaciones. -----

--- En el supuesto de que "EL INMUEBLE" requiera de alguna modificación a la estructura del inmueble, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "LOS ARRENDADORES" deberá informarle a "EL ARRENDATARIO" para que éste se encargue de realizar las reparaciones necesarias. -----

---- NOVENA. - PROHIBICIÓN: Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "LOS ARRENDADORES".-----

---- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

---- DÉCIMA. SERVICIOS. - Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble. -----

--- Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "EL ARRENDATARIO", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LOS ARRENDADORES" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-----

--DÉCIMA PRIMERA. RENOVACIÓN. - "EL ARRENDATARIO" deberá notificar con (30) treinta días hábiles de anticipación a "LOS ARRENDADORES" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "EL ARRENDATARIO" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LOS ARRENDADORES", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. -----

---- DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. - "LOS ARRENDADORES" podrán por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

----a) "EL ARRENDATARIO" no cumpla con su obligación de pago de la renta





mensual por tres meses consecutivos. -----

----b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introdujera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -----

----c) Cuando durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

d) En general, por el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

---e) En los demás casos que determine la Ley. -----

---DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: "EL ARRENDATARIO" podrá exigir la rescisión del contrato a "LOS ARRENDADORES", por cualquiera de las siguientes causas: -----

----a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia de oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche. -----

--- b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -----

---c) En los demás casos que le sobrevengan a "EL ARRENDATARIO". -----

---El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

--- DÉCIMA CUARTA. - DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche. --

---- DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche. -----

----DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en:-----

---- "LOS ARRENDADORES": CALLE CERRO DE TEPEYAC NUM. 9 (NUEVE), COLONIA TEPEYAC, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL: 24096 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS).-----

----"EL ARRENDATARIO": CALLE 8 (OCHO), NÚMERO 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO), ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24000 (VEINTICUATRO MIL). -----

---Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

----DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL ARRENDATARIO" y "LOS ARRENDADORES" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Impuesto Sobre la Renta (ISR) y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LOS ARRENDADORES" de



cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco 5 (cinco) días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle.-----

---DÉCIMA OCTAVA. – Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

**PREVENCIONES DE LEY:** Habiéndole prevenido de las penas en que incurrirán quienes declara falsamente bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor; y del artículo 335 (trescientos treinta y cinco) del Código Penal del Estado de Campeche en vigor, los comparecientes manifiestan que saben leer, escribir, y que tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse. -----

---EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR:-----

--- a) Que me cerciore de las identidades de los otorgantes y que, a mi juicio, dispone de capacidad legal; -----

--- b) Que fue leída la escritura los otorgantes; -----

--- c) Que explique a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura; -----

---d) Que con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevaré al Apéndice los documentos relativos de esta Escritura que leí a los comparecientes, quienes enterados y conforme con su contenido la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmándola al calce del mismo de lo que Doy Fe. –

**JERÓNIMO ÁLVAREZ Y MENA BRITO - Firma y Rubrica. – CARMEN ELENA DE LA PAZ LIZANA HENRIQUEZ. - Firma y Rubrica. -JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ. - Firma y Rubrica. - ANTE MI, LICENCIADO LUIS ARTURO FLORES PAVON. - Firma y Rubrica. –SELLO DE AUTORIZAR. - Con fecha de firma diecisiete de abril del dos mil veintitrés. - Sello de Autorizado. - Doy Fe. -----**

**NOTA AL MARGEN. - AUTORIZACION:** El Suscrito Notario hace constar que se han cumplido con todos los requisitos legales requeridos para el presente instrumento, el día veinte de abril del dos mil veintitrés. -----

-- DEL APENDICE.-Con los números y folios del 926 "A" al 926 "C" llevo al apéndice los documentos relativos a la presente escritura.-----

--- 926.- "A" COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REPRESENTADO POR EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ -----

--- 926.- "B" COPIA DEL LA ESCRITURA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-----

--- 926.- "C" COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL.-----

-- Es igual a su matriz y documentos que se incluyen existen en el protocolo y apéndice que administro a los cuales me remito y para EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE expido este primer testimonio en tres fojas debidamente cotejados y autorizados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a veinte de abril del año dos mil veintitrés-Doy Fe.-----



  
LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVON  
FOPUB10521MS4  
CED.PROF.615582

Se eliminaron 22 renglones, por contener información considerada como confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción XXII y 118 , 70 fracción XXVIII inciso B de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública